

## CAPÍTULO 2 LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL

### 2.1 INTRODUCCIÓN

La formulación de las políticas ambientales en Bolivia surge, por una parte, de la preocupación mundial por la protección del medio ambiente que, a partir de la década del 70, se manifestó en diversos foros internacionales. Uno de los más importantes fue la denominada Cumbre de la Tierra, también conocida como “**La Cumbre de Río**”, celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992<sup>i</sup>. Allí quedaron establecidos los principios universales que deben regir el desarrollo armónico de los países para mantener la sostenibilidad del planeta. En este encuentro surgió el concepto de “Desarrollo Sostenible” (ver Sección 3.2.8) y se plantearon, a través de la “Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”, una serie de compromisos que las naciones debían implementar para lograr el bienestar de la población actual sin poner en riesgo el de las futuras generaciones.

Por otra parte, el Gobierno de Bolivia, a través de la **Estrategia Boliviana de la Reducción de la Pobreza (EBRP)**<sup>ii</sup>, ha incluido en la agenda del área ambiental el objetivo de luchar contra la pobreza, promoviendo políticas de mayor crecimiento económico con un uso adecuado de los recursos naturales como la mejor forma de promover el desarrollo sostenible. Uno de los objetivos de esta estrategia es la mitigación de la contaminación, ya que constituye una amenaza a la salud. Parte de la EBRP trata de fortalecer a las Pequeñas y Micro Empresas para que sean competitivas, auto sostenibles, tengan capacidad de integración horizontal / vertical y que contribuyan al crecimiento económico de manera sostenible y con equidad.

El marco legal para la aplicación de las políticas ambientales está fundamentado en las disposiciones que emanan de la **Constitución Política del Estado (CPE)**<sup>iii</sup>. Según su jerarquía, por debajo de la CPE, ver Figura 2.1, se encuentran leyes, decretos supremos y resoluciones que pueden ser ministeriales o administrativas (aquí se incluyen, entre otras, las Resoluciones Prefecturales y aquellos reglamentos relacionados con las empresas de servicios, entre ellas, las de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, recojo de basura y otras).

Asimismo, a nivel municipal, dentro del ámbito jurisdiccional ambiental, existen resoluciones, ordenanzas, reglamentos.

Dentro de la CPE, no existen disposiciones explícitas sobre la protección y respeto al medio ambiente. Sin embargo, se menciona de manera implícita temas directamente relacionados con el medio ambiente cuando se reconoce entre los derechos de las personas: a la vida, la salud y la seguridad; el deber de resguardar y proteger los bienes e intereses de la comunidad (Artículos 7 y 8). Asimismo, el Artículo 133 hace referencia al desarrollo del país mediante la defensa y aprovechamiento de los recursos naturales; y, el Artículo 136, a la propiedad que tiene el Estado sobre los bienes nacionales, lo que lo faculta a establecer políticas al respecto.



**Figura 2.1** Marco legal para la aplicación de la legislación en Bolivia

**Fuente:** Elaboración del CPTS en base a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo N° 2446 (19/03/2003)<sup>v</sup>

**Art. 7: Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio:**

- a) a la vida, la salud y la seguridad;
- d) a trabajar y dedicarse a cualquier actividad lícita que no perjudique al bien colectivo

**Art. 8: Toda persona tiene los siguientes deberes fundamentales:**

- h) resguardar y proteger los bienes e intereses de la colectividad

**Art. 133: Régimen Económico y Financiero**

El régimen económico propenderá al fortalecimiento de la independencia nacional y al desarrollo del país mediante la defensa y el aprovechamiento de los recursos naturales y humanos en resguardo de la seguridad del Estado y en procura del bienestar del pueblo boliviano.

**Art. 136: Bienes Nacionales**

- a) Son de dominio originario del Estado, además de los bienes a los que la ley les da esa calidad, el suelo y subsuelo con todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales y medicinales, así como los elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento.

Con base en la CPE y en el contexto de las políticas ambientales a nivel mundial, el Congreso Nacional de la República de Bolivia promulgó la **Ley de Medio Ambiente N° 1333**, en abril de 1992<sup>iv</sup>, que se constituye en el pilar fundamental para la aplicación de la legislación ambiental en Bolivia.

En septiembre de 1993, se crea el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, hoy Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación<sup>v</sup>, como ente aglutinador y armonizador entre el desarrollo sostenible, el desarrollo económico y el desarrollo humano.

En diciembre de 1995, se aprueban los **Reglamentos Generales a la Ley del Medio Ambiente**<sup>vi</sup>; estos fueron aplicados a todos los rubros de actividad económica, sin distinguir las particularidades propias de cada sector y cada región.

Posteriormente, ante la necesidad de abordar sectorialmente la gestión ambiental, se aprobaron los Reglamentos Sectoriales a la Ley del Medio Ambiente. El 19 de julio de 1996, se dictó el Decreto Supremo No. 24335, **Reglamento Ambiental para el Sector Hidrocarburos (RASH)**<sup>vii</sup>, destinado a reglamentar las actividades relativas a la exploración, explotación, refinación e industrialización, transporte, comercialización, mercadeo y distribución de petróleo crudo y gas natural, cuya operación produzca impactos ambientales y/o sociales al medio ambiente y a las poblaciones asentadas en su área de influencia.

El 31 de julio de 1997, se dictó el Decreto Supremo No. 24782, **Reglamento Ambiental para las Actividades Mineras (RAAM)**<sup>viii</sup>, que regula la gestión ambiental en minería y metalurgia, estableciendo un conjunto de acciones y procedimientos para la protección del medio ambiente desde el inicio hasta la conclusión de una actividad minera. Conforme a la Ley 1777, **Código de Minería**<sup>ix</sup>, las actividades mineras se clasifican en: Prospección y Exploración, Explotación, Concentración, Fundición y Refinación, Comercialización de minerales y metales.

Varios años después de aprobados los reglamentos sectoriales mencionados, el 30 de julio de 2002 se aprobó el Decreto Supremo No. 26736, **Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero**<sup>x</sup>, que regula las actividades del sector industrial manufacturero, entendiéndose como tales las actividades económicas que involucran operaciones y procesos de transformación de materias primas, insumos y materiales para la obtención de productos intermedios o finales, con excepción del sector primario de la economía. Se excluye del alcance de este reglamento las actividades industriales manufactureras de los sectores de hidrocarburos, minería y metalurgia.

Paralelamente, se pusieron en vigencia otros instrumentos normativos que están íntimamente relacionados con la aplicación de la normativa ambiental; entre ellos, la Ley de Descentralización Administrativa, la Ley de Participación Popular y la nueva Ley de Municipalidades.

**Otras leyes relacionadas con la temática ambiental:**

- ❖ Ley Forestal.
- ❖ Ley de Conservación de la Biodiversidad.
- ❖ Ley de Aguas.
- ❖ Ley de Hidrocarburos.
- ❖ Código Minero.
- ❖ Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.
- ❖ Ley del Medicamento.
- ❖ Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE).
- ❖ Ley Orgánica de Municipalidades.

**Reglamentos a la Ley del Medio Ambiente:**

- ❖ Reglamento General de Gestión Ambiental.
- ❖ Reglamento de Prevención y Control Ambiental.
- ❖ Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica.
- ❖ Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica.
- ❖ Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas.
- ❖ Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos.
- ❖ Reglamento Ambiental para las Actividades Mineras.
- ❖ Reglamento Ambiental para el Sector Hidrocarburos.
- ❖ Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero.

Sobre estas bases y tomando en cuenta la disposición relativa a la primacía de la Constitución y las Leyes, contenida en el artículo 228 de nuestra constitución, el marco legal ambiental en nuestro país se esquematiza como:

- La Ley 1333, y todos sus Reglamentos aprobados por decretos supremos, constituyen la normativa ambiental vigente con aplicación en el ámbito nacional. Es importante recalcar que los reglamentos sectoriales se constituyen en normativa específica, de aplicabilidad preferente respecto a la normativa general, en cada uno de los sectores.
- A nivel local, y dentro del marco legal vigente a nivel nacional, los municipios pueden emitir reglamentos y ordenanzas municipales, de manera concurrente, sobre algunas materias específicas de su competencia, por ejemplo: residuos provenientes de mataderos, escombros, lodos, etc.
- Toda reglamentación ambiental debe enmarcarse y respetar la estructura legal del país; por tanto, no se pueden emitir disposiciones de carácter local que afecten la normativa nacional, así como no es posible modificar una norma jerárquicamente superior con una disposición de nivel inferior.

Dentro de este contexto las empresas están obligadas a adecuarse a la legislación ambiental vigente, por lo que es preferible ser parte de la gestión del cambio antes de que ésta venga impuesta, además de la reglamentación, por las exigencias del mercado. Por otra parte, es necesario tomar en cuenta que los recursos son limitados y que las empresas no tienen derecho a “derrochar” estos recursos que a otros les puede hacer falta, aunque paguen por ellos.

Para mayor información sobre los convenios internacionales, ratificados por Bolivia, y las leyes, reglamentos y decretos supremos, en materia ambiental, que rigen en Bolivia, consultar el Anexo C.

## **2.2 LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE, LEY 1333**

La Ley 1333 del Medio Ambiente<sup>iv</sup> fue promulgada el 27 de abril de 1992 y publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia el 15 de junio de 1992. Es de carácter general y no enfatiza en actividad específica alguna. Su objetivo es “la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población”. Esta ley define el marco general de protección ambiental que rige en el país, fija los objetivos de la política ambiental (con carácter orientador), da el marco institucional y las competencias de las autoridades ambientales, e incorpora la planificación ambiental en la planificación del desarrollo nacional.

A nivel macro, integra las áreas de educación, salud, ciencia y tecnología, etc., respecto al tema del medio ambiente como apoyo al desarrollo sostenible. Así mismo, provee el marco legal para la aplicación de instrumentos económicos de regulación ambiental, así como incentivos.

La legislación ambiental, en particular la Ley de Medio Ambiente, incluye artículos que pueden ser aplicados para promover la producción más limpia, aunque no hacen una referencia explícita al respecto. Por ejemplo, el Artículo 85 de la Ley del Medio Ambiente establece lo siguiente: “Corresponde al Estado y a las instituciones técnicas especializadas:

- a) Promover y fomentar la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en materia ambiental.
- b) Apoyar el rescate, uso y mejoramiento de las tecnologías tradicionales adecuadas.
- c) Controlar la introducción o generación de tecnologías que atenten contra el medio ambiente.
- d) Fomentar la formación de recursos humanos y la actividad científica en la niñez y la juventud.
- e) Administrar y controlar la transferencia de tecnología de beneficio para el país”.

Asimismo, el Artículo 113 de la Ley del Medio Ambiente, dice: “... el que transfiera e introduzca tecnología contaminante no aceptada en el país de origen..., será sancionado...”.

### **2.3 REGLAMENTOS GENERALES A LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE**

La reglamentación a la Ley del Medio Ambiente<sup>vi</sup> fue aprobada mediante DS No. 24176, el 8 de diciembre de 1995 y puesta en vigencia en abril de 1996. Consta de los siguientes reglamentos<sup>1</sup>:

- Reglamento General de Gestión Ambiental (RGGA): regula la gestión ambiental, entendida como el conjunto de actividades y decisiones concomitantes orientadas al desarrollo sostenible.
- Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA): establece el marco técnico jurídico regulador de la Ley del Medio Ambiente en lo referente a la Ficha Ambiental, Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, Manifiesto Ambiental, Auditorías Ambientales, Categorización de los Impactos Ambientales y las autoridades competentes en la materia.
- Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica (RMCA): establece el marco técnico jurídico regulador a la Ley del Medio Ambiente en lo referente a la calidad y la prevención de la contaminación atmosférica. Establece los sistemas y medios de control de las diferentes fuentes de contaminación atmosférica, fijando además los límites permisibles de las sustancias generalmente presentes en los diferentes procesos de emisión, diferenciando por fuentes de contaminación atmosférica: fijas (por ejemplo: industrias) y móviles. También se incluye el tratamiento sobre la calidad de los combustibles, ruidos y olores contaminantes y contaminación atmosférica en interiores.
- Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica (RMCH): regula la prevención de la contaminación y control de la calidad de los recursos hídricos. Define el sistema de control de la contaminación hídrica, los límites permisibles de los elementos potencialmente contaminantes y las condiciones físico químicas que debe cumplir un efluente líquido para su vertimiento.
- Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas (RASP): reglamenta las actividades con sustancias que define como peligrosas, estableciendo procedimientos de manejo, control y reducción de riesgos.
- Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos (RGRS): establece el régimen jurídico para la ordenación y vigilancia de la gestión de los residuos sólidos, en relación a la generación, manejo, tratamiento, selección, recolección, transporte, almacenamiento y disposición final. Define la normatividad que debe seguir la gestión de residuos sólidos, buscando garantizar un adecuado acondicionamiento, así como evitar la contaminación del suelo y cuerpos de agua. Está referido, principalmente, a residuos

---

<sup>1</sup> Información de apoyo se puede obtener consultando los resúmenes sobre los reglamentos a la Ley 1333 que se encuentran en la página web: [www.bolivia-industry.com/sia](http://www.bolivia-industry.com/sia)

sólidos domiciliarios, comerciales, de servicios e institucionales, procedentes de la limpieza de áreas públicas y otros asimilables a domiciliarios.

Cabe resaltar que los reglamentos generales se aplican a las actividades de sectores que no tienen una reglamentación específica o sectorial (por ejemplo: hidrocarburos, minería e industria manufacturera).

## **2.4 REGLAMENTO AMBIENTAL PARA EL SECTOR INDUSTRIAL MANUFACTURERO (RASIM)**

El Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero (RASIM)<sup>x</sup>, fue aprobado mediante Decreto Supremo No. 26736, el 30 de julio de 2002 y publicado por la Gaceta Oficial el 5 de agosto del 2002. El RASIM fue promulgado fundamentalmente para tomar en cuenta las particularidades del subsector industrial y manufacturero. Entre las partes más relevantes del RASIM se puede mencionar:

- La incorporación del concepto de la Producción Más Limpia (PML). En tal sentido, las responsabilidades y esfuerzos de las industrias deben centrarse en las prácticas de PML. Por ejemplo, según el Artículo 13 y lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), Anexo 7, del RASIM, se debe priorizar las prácticas de PML.
- El establecimiento de una clasificación de las industrias de acuerdo al riesgo de contaminación, en cuatro categorías: 1, 2, 3 y 4, correspondiendo la categoría 1 al más alto riesgo. Se prioriza el esfuerzo privado y público para el establecimiento y seguimiento de planes de manejo ambiental en las actividades industriales manufactureras que representan un mayor riesgo de contaminación, según la actual priorización del RASIM
- El Viceministerio de Industria Comercio y Exportaciones (VICE), se constituye en el Organismo Sectorial Competente (OSC) para el sector industrial manufacturero. Entre otras funciones, el VICE está encargado de (Artículo 9):
  - “Promover la competitividad y productividad industrial, incentivando la producción más limpia.”
  - “Promover la elaboración, aprobar e impulsar la aplicación de guías técnicas ambientales para el sector.”
  - “Promover y gestionar programas de financiamiento para proyectos de inversión e investigación en producción más limpia”.
- La introducción de incentivos para la aplicación de las prácticas de PML, a través de instrumentos económicos y técnicos. Los instrumentos técnicos son las Guías Técnicas Ambientales, que se constituyen en documentos de referencia, donde se describen las acciones que debe emprender la industria para la introducción de prácticas de producción más limpia. Las guías técnicas deben elaborarse con la participación del sector involucrado y tienen aplicación voluntaria. En este contexto, el Artículo 96 establece:

“Con el objeto de promover la producción más limpia, las Guías Técnicas Ambientales aprobadas por el OSC y/o las certificaciones de Sistemas de Gestión Ambiental, obtenidos a través de la norma NB-ISO 14001, se constituirán en documentos de referencia técnica para:

  - Acceder a incentivos;
  - Establecer acuerdos entre la industria y la autoridad para optimizar la gestión ambiental;
  - El establecimiento de plazos y límites permisibles;
  - Ser incorporados dentro del Plan de Manejo Ambiental (PMA), cuando se implementen las Guías Técnicas Ambientales;
  - Sustituir el Plan de Manejo Ambiental (PMA), cuando la industria cuente con la certificación NB-ISO 14001.”

Por otra parte, el RASIM establece nuevos instrumentos como son los acuerdos y diálogos con fin de resolver conflictos y priorizar la aplicación de la reglamentación (artículo 114).

- <sup>i</sup> **Cumbre de Río**, Informe de la conferencia de las naciones unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo, Río de Janeiro (Junio 1992).
- <sup>ii</sup> **Estrategias de Desarrollo Sostenible**, Revisión de las Estrategias Nacionales de Desarrollo Sostenible, Bolivia (Marzo 2001).
- <sup>iii</sup> **Congreso Nacional de la República de Bolivia**, Constitución Política del Estado, Ley N° 1615 de 6 de febrero de 1995.
- <sup>iv</sup> **Congreso Nacional de la República de Bolivia**, Ley del Medio Ambiente, Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992.
- <sup>v</sup> **Congreso Nacional de la República de Bolivia**, Ley de Organización del Poder Ejecutivo, Ley N° 1788 de 16 de septiembre de 1997.
- <sup>vi</sup> **Consejo de Ministros de la República de Bolivia**, Reglamentos a la Ley del Medio Ambiente, Decreto Supremo N° 24176 de 8 de diciembre de 1995, Gaceta Oficial de Bolivia (1996).
- <sup>vii</sup> **Consejo de Ministros de la República de Bolivia**, Reglamento Ambiental para el Sector Hidrocarburos - RASH, Decreto supremo N° 24335 de 19 de julio de 1996, Gaceta Oficial de Bolivia (1996).
- <sup>viii</sup> **Consejo de Ministros de la República de Bolivia**, Reglamento Ambiental para Actividades Mineras - RAAM, Decreto Supremo No. 24782 de 31 de julio de 1997, Gaceta Oficial de Bolivia (1997).
- <sup>ix</sup> **Congreso Nacional de la República de Bolivia**, Código de Minería, Ley N° 1777 de 17 de marzo de 1997.
- <sup>x</sup> **Ministerio de Desarrollo Económico, Viceministerio de Industria y Comercio Interno – Unidad de Medio Ambiente (Bolivia)**, Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero - RASIM, Decreto Supremo N° 26763 de 30 de julio de 2002, Gaceta Oficial de Bolivia (2002).